



# REGION DE MURCIA

## BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número cuarenta y siete

II Legislatura

18 de Junio de 1.984

### C O N T E N I D O

#### SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

##### 2. Propositiones de Ley

###### b) Admisión a trámite

Proposición de Ley de creación del Consejo Asesor de RTVE de la Región de Murcia, formulada por el G. P. Popular.

(Pág. 784)

#### SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

##### 3. Interpelaciones

Sobre situación de los agricultores y pequeños ahorradores de Jumilla, formulada por el G. P. Mixto.

(Pág. 787)

Sobre situación de algunos trabajadores en el Valle de Escombreras, formulada por el G. P. Mixto.

(Pág. 788)

Sobre plantación de pinos por ICONA en el Campo de Cartagena, formulada por el G. P. Mixto, formulada por el G. P. Mixto.

(Pág. 788)

##### 4. Preguntas

###### 4.2. Respuestas a preguntas formuladas

A pregunta del Diputado D. Antonio Cerdá Cerdá, del G. P. Popular, sobre daños ocasionados a agricultores por animales de la Reserva Oficial de España.

(Pág. 789)

#### SECCION "F", COMPOSICION DE LA ASAMBLEA

Integración del Diputado Regional D. Emilio Petri Ballesteros en el Grupo Parlamentario Mixto.

(Pág. 789).

## SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

## 2. Proposiciones de ley

## b) Admisión a trámite

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

## Orden de publicación

Acordada por la Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 3 de Mayo de 1.984, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de la Cámara, la previa conformidad del Consejo de Gobierno para admisión a trámite de la "Proposición de Ley sobre creación del Consejo Asesor de R.T.V.E.", formulada por el G. P. Popular, y transcurrido el plazo de 15 días indicado en dicho artículo sin que se haya producido respuesta alguna por el Consejo de Gobierno, la Mesa de la Cámara, en sesión del día 15 de Junio de 1.984, ha acordado admitir a trámite la mencionada Proposición de ley.

En cumplimiento de lo acordado por la Mesa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, la apertura de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas a partir del siguiente al de su publicación, y el envío de la misma a la Comisión de Asuntos Generales.

Cartagena, 18 de Junio de 1.984

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

**PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO  
ASESOR DE R.T. V.E. DE LA REGION DE MURCIA,  
FORMULADA POR EL G. P. POPULAR (Reg. II-974)**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Don Juan Carlos Navarro Valls, Diputado Regional y Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la Cámara, de conformidad con el art. 87 del Reglamento de la Asamblea, deposita ante la Mesa de la Asamblea la adjunta Proposición de ley sobre la creación del "Consejo Asesor de R.T.V.E. en la Región de Murcia.

Cartagena, 12 de Abril de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Juan Carlos Navarro Valls

PROPOSICION DE LEY DEL CONSEJO ASESOR DE  
R.T.V.E. DE LA REGION DE MURCIA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 14 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia de la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución del Régimen de Radio-difusión y Televisión en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

Por otra parte el vigente Estatuto de la Radio y de la Televisión establece que cada Comunidad habrá de tener un Consejo Asesor, nombrado por la Comunidad Autónoma y que tendrá su composición determinada por ley regional.

Este Consejo Asesor tiene una doble vertiente: una, en cuanto que es representante de los intereses de la Comunidad Autónoma en RTVE, y otra, en cuanto se constituye en órgano asesor del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma; pero a la vez, es un órgano designado por la propia Comunidad, representativo de sus intereses, y tal potestad de nombramiento lleva implícitas cuantas facultades normativas que respecto a él corresponden a la Comunidad Autónoma en cuanto el Consejo es un órgano integrador y cauce de participación dentro del marco del Estatuto de la Radio y la Televisión.

En consecuencia la presente Ley regula el carácter, la composición y las funciones del Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia.

## CAPITULO I

## AMBITO DE APLICACION

## Artículo 1

Conforme con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en el artículo 14.2 de la Ley 4/1.980. de 10 de Enero, reguladora del Estatuto Jurídico de la Radio Televisión Española, se crea el Consejo Asesor de RIVE en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia.

## Artículo 2

El Consejo Asesor creado por la presente Ley, tendrá como denominación oficial "Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Región de Murcia".

**Artículo 3**

El Consejo Asesor de Radio y Televisión en la Región de Murcia tendrá naturaleza de Órgano del Ente Público RTVE, con el carácter de órgano asesor, de asistencia del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma y de representación de los intereses de la Comunidad Autónoma en dicho Ente público de ámbito nacional.

## CAPITULO II

## FUNCIONES

**Artículo 4**

Con arreglo a las previsiones generales contenidas en el Estatuto Jurídico de la Radio y Televisión Española, el Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Delegado Territorial de RTVE sobre la propuesta de programación específica y de horarios de la Radio y Televisión en la Región de Murcia, en la que se incluirán criterios sobre la elección de publicidad y sobre la cuota de producción propia establecida en el artículo 15 del Estatuto de la Radio y la Televisión. Las recomendaciones del Consejo Asesor se acompañarán, en todo caso, a la propuesta que el Delegado Territorial eleve al Director General de RTVE.

b) Formular las recomendaciones sobre las necesidades y capacidades de la Región de Murcia para conseguir la apropiada descentralización de los servicios de Radio y Televisión, y en especial de la Sociedad Estatal Radio Cadena Española.

c) Elevar semestralmente al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado Territorial, criterios relativos a la aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de los derechos reconocidos en los artículos 8.1.k y 24 del Estatuto de la Radio y Televisión.

d) Conocer, con la antelación suficiente para poder formular observaciones, los planes anuales de trabajo, los anteproyectos de presupuestos y las memorias anuales de RTVE de Murcia.

e) Emitir parecer al Director General de RTVE, con carácter previo, de lo concerniente al nombramiento del Delegado Territorial de Radio Televisión Española en Murcia, así como sobre el nombramiento que se haga de los directores de los diferentes medios de RTVE en la Comunidad Autónoma (Radio Nacional de España, Radio Cadena Española y Televisión Española).

f) Asesorar y asistir directamente al Delegado Territorial de RTVE en todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y cobertura en Murcia de los programas que se emitan, la financiación de éstos y, en general, en todas las demás cuestiones relativas a las competencias y funciones inherentes a su cargo.

g) Informar al Delegado Territorial sobre el cumplimiento en programación de los principios establecidos en el artículo 4 del Estatuto de la Radio Televisión así como sobre la correcta ejecución de las resoluciones y acuerdos a los que pueda dar lugar la aplicación del apartado a) de este artículo.

h) Emitir parecer antes del nombramiento de los representantes que correspondan a la Comunidad Autónoma de Murcia en los Consejos Asesores de RNE, RCE y TVE, conforme a lo preceptuado en el artículo 9 del Estatuto de la Radio y Televisión.

i) Estudiar y formular sugerencias sobre espacios institucionales en favor de un mejor conocimiento por parte de la opinión pública, sobre el desarrollo de la autonomía de la Comunidad Autónoma de Murcia y de su Estatuto.

j) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado Territorial en Murcia las recomendaciones que estime oportunas en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 5**

En lo referente al personal, y sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de la Radio y la Televisión, el Consejo Asesor informará y asesorará al Delegado Territorial sobre:

a) La composición y modificación de la plantilla de RTVE en Murcia.

b) Los criterios de selección de personal, basados en principios de igualdad, capacidad y méritos.

c) Los criterios de adscripción de destino y la regulación de las condiciones de traspaso de personal cuando estos afecten a la plantilla de RTVE en Murcia.

**Artículo 6**

1. El Consejo Asesor de RTVE en Murcia tiene como función específica el estudio y seguimiento de RTVE en lo que se refiere a la adecuación al régimen autonómico.

2. Asimismo elaborará anualmente una memoria

que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los medios y las actuaciones que el Ente público RTVE lleve a cabo en Murcia. Esta Memoria será elevada a la Asamblea Regional de Murcia, al Consejo de Gobierno y al Delegado Territorial de RTVE.

### CAPITULO III

#### FINANCIACION

#### Artículo 7

1. El Consejo Asesor formulará, a través del Delegado Territorial de RTVE en Murcia y para que sea incluida en el presupuesto del Ente Público RTVE, la relación de partidas necesarias para atender a su funcionamiento.

2. El presupuesto de la Comunidad Autónoma de Murcia incluirá la partida necesaria para cubrir los gastos que no sean financiados por el Presupuesto de RTVE.

### CAPITULO IV

#### COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 8

1. El Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad Autónoma de Murcia constará de nueve miembros, designados por la Asamblea Regional de Murcia y nombrados por el Consejo de Gobierno en cada Legislatura.

La designación de los miembros del Consejo Asesor se efectuará proporcionalmente a la representatividad de los Grupos Parlamentarios, conforme a las reglas del sistema D'Hont.

Una vez acabada la Legislatura, el Consejo Asesor cesante continuará sus funciones hasta que los nuevos miembros tomen posesión de su cargo.

2. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, empresas de producción de programas filmados, radiofónicos o registrados en magnetoscopios, casas discográficas o a cualquier entidad relacionada con el suministro o dotación de material o programas de RTVE y sus sociedades. También es incompatible con todo tipo de prestación de servicios o relación laboral en RTVE y sus sociedades.

3. La incompatibilidad de los miembros será apreciada por mayoría absoluta del propio Consejo Asesor.

#### Artículo 9

Los miembros del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad Autónoma de Murcia causarán vacante en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento.
- b) A petición propia.
- c) Por incurrir en incompatibilidad.

d) A petición, manifestada ante la Mesa de la Asamblea Legislativa, del Grupo Parlamentario por el que hubiera sido elegido.

#### Artículo 10

1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente por el periodo de un año. Para su elección cada miembro del Consejo Asesor escribirá un sólo nombre en la papeleta, y saldrán elegidos Presidente y Vicepresidente, por orden de voto, los dos que obtengan mayor número de ellos.

2. El Presidente ostenta la representación legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente lo sustituirá a todos los efectos en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. También el consejo Asesor elegirá, por mayoría, un secretario, con las funciones propias del cargo.

#### Artículo 11

1. El Consejo Asesor será convocado por el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de sus miembros, o del Delegado Territorial de RTVE. El Consejo Asesor habrá de reunirse, cuando menos, una vez cada tres meses.

2. La convocatoria habrá de hacerse, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo por causas excepcionales, y se hará constar en la misma el lugar, el día, la hora y también el orden del día.

3. El orden del día fijado en la convocatoria podrá ser modificado por voluntad de los miembros del Consejo.

4. Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en la sede de la organización territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma de Murcia, o en el lugar de ésta que determine el Presidente en la correspondiente convocatoria.

5. A las sesiones del Comité Asesor podrá asistir el Delegado Territorial de RTVE con voz

pero sin voto.

### Artículo 12

1. El Consejo Asesor quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o quien haga sus funciones. En segunda convocatoria quedará válidamente constituido fuese cual fuere el número de asistentes. Cada sesión comenzará con la lectura del orden del día a cargo del Secretario y con la aprobación, si procediera, del acta de la sesión anterior.

2. Salvo en los casos establecidos específicamente en esta Ley, los acuerdos serán tomados por mayoría. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

### Artículo 13

1. El Consejo Asesor podrá pedir información a los Organismos o a las personas competentes en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración y estudio sobre los que deba pronunciarse.

2. El Consejo Asesor de RTVE en Murcia adoptará los procedimientos adecuados para conocer el estado de opinión de los usuarios de RTVE en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

### Disposición transitoria

En tanto no sean aprobadas las partidas presupuestarias a las que hace referencia el artículo 7, se habilitarán los créditos precisos para el funcionamiento del Consejo Asesor.

### Disposiciones finales

#### Primera

El Consejo Asesor se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

#### Segunda

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### Tercera

En el plazo máximo de tres meses a partir de la constitución del Consejo Asesor, el Consejo de Gobierno, a propuesta del propio Consejo Asesor, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

## SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

### 3. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

#### Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de Junio de 1.984, ha admitido a trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento, las interpelaciones que a continuación se indican, formuladas por el Grupo Parlamentario Mixto:

- Sobre la situación de agricultores y pequeños ahorradores de Jumilla (Reg. II-1.589).

- Sobre situación de algunos trabajadores en el Valle de Escombreras (Reg. II-1.590).

- Sobre plantación de pinos en el Campo de Cartagena (Reg. II-1.591).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138.3 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 18 de Junio de 1.984

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

### INTERPELACION SOBRE SITUACION DE AGRICULTORES Y PEQUEÑOS AHORRADORES DE JUMILLA, FORMULADA POR EL G. P. MIXTO (Reg. II-1.589)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, y al amparo del artículo 138 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Dada la difícil situación en que se encuentran los agricultores y pequeños ahorradores de Jumilla y la grave crisis que en su día se declaró en la Cooperativa y en la Caja Rural creada a su amparo:

¿En qué situación se encuentran las imposiciones de agricultores y pensionistas de la Caja Rural de Jumilla?.

¿Han sido absorbidos por la Caja Rural Provincial o no y en qué condiciones se ha producido?.

¿Qué cuantía de los 60 millones del artículo

4, concepto 471, Planes de viabilidad y saneamiento de la Sección 12 se va a destinar a la de Jumilla?.

¿Cuál ha sido la aportación de las distintas administraciones en la solución del problema y en qué situación se encuentra en la actualidad?.

Cartagena, 13 de Junio de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

**INTERPELACION SOBRE SITUACION DE ALGUNOS TRABAJADORES EN EL VALLE DE ESCOMBRERAS, FORMULADA POR EL G. P. MIXTO (Reg. II-1.589)**

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, y al amparo del artículo 138 y siguiente del actual Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Ante la incierta situación que el Valle de Escombreras tiene al plantarse problemas en el sector de fertilizantes y el petroquímico público y dado el alto número de trabajadores afectados por posibles reestructuraciones y siendo vital para la Región ambos sectores:

- ¿Cuáles son las medidas e iniciativas adoptadas por el Consejo de Gobierno ante la Administración Central y las direcciones de las empresas públicas?.

- ¿Qué estudios o prospecciones de viabilidad y necesidad regional se han encargado, para evitar esta reestructuración?.

- ¿Se tiene contacto estable con los comités de empresa y sindicatos de las empresas afectadas?.

- ¿En qué situación se encuentra la Comisión de estudio y seguimiento constituida en su día por Ayuntamiento y Comunidad Autónoma, Directores de empresa pública y Administración Central y trabajadores ¿qué trabajos ha realizado? y ¿reuniones mantenidas?.

- ¿Qué lugar de prioridades dentro del futuro PER tendrá este sector cartagenero y de qué forma se piensa abordar la reconversión y la reindustrialización?.

- En su caso ¿qué plan de creación de puestos de trabajo alternativos en la comarca se piensa realizar por la Administración, para paliar el coste social?

Cartagena, 13 de Junio de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

**INTERPELACION SOBRE PLANTACION DE PINOS POR ICONA EN EL CAMPO DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G. P. MIXTO (Reg. II-1.591)**

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo del artículo 138 y siguientes del actual Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno.

Estimando que la encina crea un suelo más fértil, rico en humus y materia vegetal, creando sotobosque, y dando de comer a animales que luego son cazados por el hombre, para su consumo como son: conejo, liebre, perdiz, etc. y que por tanto las cualidades de la encina resiste bien la sequía y el fuego y provee de alimento (bellotas), leña y carbón.

Y dado que de los pinos tan solo se aprovecha la madera. La tierra que cubre la base de estos árboles es totalmente infértil, seca y pobre en humus y materia vegetal; y que no provee en absoluto de alimento al hombre, crea un manto de hojas secas, muy combustibles que favorecen la rapidez del fuego en caso de un incendio, y a pesar de no ser aún competencia transferida y estar en manos del ICONA: ¿Es cierto que en el Campo de Cartagena se van a plantar o se han plantado 30.000 pinos por parte del ICONA?.

¿Cuáles han sido las razones y los estudios que tanto a la Consejería como al ICONA le han inclinado a ello y no a la repoblación con encinas (Quercus ilex)?.

¿En todo caso qué razones aconsejó que no se plantasen las dos especies juntas por parte del ICONA?.

Cartagena, 13 de Junio de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

**4. Preguntas**

**4.2. Respuestas a preguntas formuladas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

**Orden de publicación**

La Mesa de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 15 de Junio de 1.984, ha admitido a trámite la respuesta enviada por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca a pregunta formulada por el Diputado del Grupo

Popular D. Antonio Cerdá Cerdá (Reg. II-1.539), sobre daños ocasionados a agricultores por animales de la Reserva Oficial de Espuña, (Reg. II-1.539).

En cumplimiento de lo acordado se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 18 de Junio de 1.984

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

**RESPUESTA DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (Reg. II-1.587), A PREGUNTA FORMULADA POR EL DIPUTADO D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL G. P. POPULAR, SOBRE DAÑOS OCASIONADOS A AGRICULTORES POR ANIMALES DE LA RESERVA OFICIAL DE ESPUÑA (REG. II-1.539, B.O.A.R. Nº 45)**

No existe constancia.

No obstante, la Consejería se ha interesado por la reclamación de la Agrupación de Agricultores y Propietarios de fincas en la zona de Sierra Espuña, ante la Jefatura Provincial de ICONA, siendo informada de que dicha reclamación está en los trámites preceptivos para su resolución y reconsideración de la valoración de

daños presentada.

Murcia, 6 de Junio de 1.984

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y PESCA,  
José Luis Albacete Viudes

#### SECCION "F", COMPOSICION DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

#### Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la Asamblea Regional, ha aprobado solicitud de integración en el Grupo Parlamentario Mixto formulada por el Diputado Regional D. Emilio Petri Ballesteros, que con anterioridad formaba parte del Grupo Parlamentario Socialista.

En cumplimiento de lo acordado se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 18 de Junio de 1.984

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

\* \* \* \*

- Precio de la suscripción anual ..... 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.